



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: AURA DE JESÚS SALAZAR MAZO Y OTROS
DEMANDADO: HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
RADICADO: 2012 – 00273

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA

En sus apartes pertinentes, dispone el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º del Decreto 2282 de 1989 y por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003:

"Art. 330. Notificación por conducta concluyente. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia [...]".

De conformidad con la norma transcrita, y teniendo en cuenta el escrito anterior obrante a folios 76 a 78 del expediente, presentado por las entidades demandadas, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y EPM ITUANGO S.A. E.S.P., por medio de su apoderado judicial, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda del 17 de octubre de 2012, (folios 46 a 48).

En atención a lo expuesto, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y EPM ITUANGO S.A. E.S.P.**, contarán con un término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, para retirar de la Secretaría la copia de la demanda y los anexos aportados para el traslado que debía hacerseles. Y a partir de ahí empezará a correrle el término de traslado de la demanda, que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, es de **diez (10) días**.

De otro lado, **se dispone requerir a la parte actora**, para que se sirva allegar tres (3) copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir la notificación a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y de que repose una copia en la Secretaría del Despacho a disposición de los notificados.

Se reconoce personería al Doctor **LUIS FERNEY AGUDELO METAUTE**, abogado en ejercicio, para que represente a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y a

EPM ITUANGO S.A. E.S.P., en los términos de los poderes conferidos (folios 79 y 81).

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.